



► Cuarta reunión del Comité Tripartito Especial del MLC, 2006 – Parte II (5 al 13 de mayo de 2022)

► Resolución relativa a los recursos contractuales para la gente de mar

13 de mayo de 2022

El Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), con ocasión de la segunda parte de su cuarta reunión, que tuvo lugar en formato híbrido del 5 al 13 de mayo de 2022,

Recordando que el párrafo 1,j) del artículo II del MLC, 2006 prevé que una organización u otra persona distinta del armador pueden asumir algunos deberes o responsabilidades en nombre de un armador con respecto a los derechos y prestaciones de la gente de mar en virtud del Convenio;

Tomando nota de que, no obstante lo anterior, incumbe a los armadores la responsabilidad fundamental de cumplir con estos deberes y responsabilidades para con la gente de mar que trabaja a bordo de sus buques;

Tomando nota de que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones ha subrayado reiteradamente la importancia que reviste la relación jurídica fundamental que el MLC, 2006 establece entre la gente de mar y el armador, y que todo acuerdo de empleo de la gente de mar debe ser firmado por el marino y por el armador o un representante de este último;

Convencido de que debería garantizarse que toda la gente de mar disponga de recursos contractuales para hacer valer frente al armador los derechos que les asisten en virtud de los acuerdos de empleo de la gente de mar;

Tomando nota de que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones ha puesto de relieve algunos casos en los que esta posibilidad no siempre estaría garantizada por las legislaciones de los diversos países

Tomando nota de que el párrafo 1,a) de la norma A2.1, exige a los armadores, o sus representantes, que firmen los acuerdos de empleo de la gente de mar, lo que se traduce en la obligación de garantizar a la gente de mar los derechos y prestaciones establecidos en su acuerdo de empleo,

Insta a los Estados Miembros a que garanticen que toda la gente de mar disponga de medios adecuados para presentar recursos contractuales frente al armador, y a que se tomen lo antes posible las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación a este respecto, teniendo en cuenta, si procede, los comentarios formulados a este respecto por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones;

Insta asimismo a los Estados del pabellón a que garanticen que los armadores cumplan la norma A2.1 antes de expedirles un certificado de trabajo marítimo para sus buques, y en cualquier inspección intermedia;

Llama la atención de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones sobre las cuestiones examinadas durante la reunión en relación a la aplicación de la norma A2.1.